

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:18:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la lectura del literal n) de los requisitos para perfeccionar el contrato se aprecia que, como parte de la documentación se tendrá que presentar una serie de documentos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se considere la presentación de los documentos detallados en el literal n) del numeral 2.3 de las bases, para el INICIO DEL SERVICIO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: n) Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe tener presente que la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, esta vigente desde el año 2011 a la fecha, por lo que todas las empresas formales trabajen o no en el Banco de la Nación deben de tener implementado su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con sus respectivos documentos y registros obligatorios (Como empresa y de su personal) requeridos en la Ley precitada.

Cabe precisar que, para el consentimiento de la Buena Pro y la firma del contrato existe un tiempo prudencial para presentar sus documentos para poder perfeccionar el contrato.

Considerando que, no se está vulnerando el principio de libertad de concurrencia por no solicitar en las Bases requisitos que dificulten la inscripción o participación de las ofertas por parte de los postores. En ese sentido, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:18:15

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE CONSULTA, si el lugar donde se encontrará ubicado el personal in house contará con mobiliario. Y quien proveerá este mobiliario (la Entidad o el contratista).

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.3 **Literal:** 7.3.1 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sí contará con mobiliario conforme lo señalado en el numeral 9.1.1 Recursos y facilidades a ser provistos por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:18:15

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, ante cualquier incidencia de hurto o robo de los envíos, el contratista del servicio deberá comunicar en un plazo no mayor de un día vía correo electrónico el hecho ocurrido y la entrega de la denuncia policial correspondiente.

Con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar el incumplimiento del cronograma establecido por la Entidad, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR el plazo para formular la denuncia policial a DOS (02) DÍAS, ya que de esa forma se le permitirá al contratista tener el tiempo necesario para recabar toda la información necesaria, la misma que servirá de sustento para asentar la denuncia policial.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.3 Literal: 7.3.12 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal e) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Banco de la Nación es una entidad financiera, cuyos documentos que serán trasladados por el contratista del servicio deberá considerar los cuidados que correspondan durante su manipuleo, dichos documentos forman parte de gestiones con plazos perentorios de ejecución que de no cumplirse oportunamente podría ser pasible de reclamos o sanciones. Asimismo, se requiere que dichas incidencias se reporten en un plazo máximo de un día para iniciar las gestiones ante las oficinas correspondientes a fin de tomar las acciones respectivas. Ante cualquier incidencia de este tipo, el personal de la empresa afectado deberá iniciar con las gestiones inmediatas para realizar la denuncia policial presencia o virtual. Actualmente existen mecanismos electrónicos disponibles las 24 horas del día que permiten realizar la denuncia policial de manera virtual que garantiza la adopción de prácticas que no afecten la competencia; por tal motivo no es viable ampliar el plazo para formular la denuncia policial a dos días. No se acoge la observación.

Cabe precisar que de la Normativa en Contrataciones se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo, como mejor concedora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:18:15

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, el proveedor deberá contar con un reloj fechador electrónico, el diseño del cuño será coordinado con el personal de la Sección de Trámite Documentario antes de la firma del contrato.

Con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar el incumplimiento del cronograma establecido por la Entidad, SE OBSERVA que, se considere coordinar el diseño del cuño para el reloj fechador para el INICIO DEL SERVICIO, ya que, antes de firmar el contrato el postor adjudicado no contará con la información necesaria para realizar las gestiones con la Sección de Trámite Documentario, pues aún este no será contratista.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: 8.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal e) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. El diseño del cuño deberá ser coordinado con el personal de la Sección Trámite Documentario al día siguiente a la firma del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisar en el numeral 8.1 de los TDR lo siguiente:

8.1. Un (1) reloj fechador eléctrico que señale fecha, hora y entidad. El diseño del cuño deberá ser coordinado con el personal de la Sección Trámite Documentario al día siguiente a la firma del contrato.

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:18:15

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, se deberá designar cinco (5) personal in house, uno (1) como supervisor y cuatro (4) como técnicos.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se considere DISMINUIR la cantidad de personal in house técnico a DOS (2).

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** 8.9 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme el numeral 7 de los Términos de Referencia, el servicio requerido está comprendido en el despliegue de actividades de recepción, despacho, control y traslado, devolución de cargos y su archivamiento, los cuales se detallan en los numerales 7.2 y 7.3. Para la realización de dichas actividades, el personal inhouse realizarán la recepción, despacho, control, devolución de cargos y archivamiento, por lo que, lo mínimo requerido son 5 personas, en relación al volumen de los documentos. Finalmente, conforme al Anexo 6 Precio de la Oferta, el postor va ofertar por el personal inhouse. En ese sentido, se promueve el libre acceso y participación de proveedores, por lo que no se vulnera la referida norma. No se acoge.

Cabe precisar que de la Normativa en Contrataciones se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usaria de la Entidad, para poder elaborar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo, como mejor concedora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:18:15

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, el personal in house supervisor deberá contar con experiencia mínima de 4 años.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se considere DISMINUIR la experiencia del personal in house supervisor a DOS (2) AÑOS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** 8.9 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para el perfil de supervisor se requiere contar experiencia de supervisor o control de envíos o mensajero, o digitación u operador postal u oficial de servicio; cuyos trabajos realizados deben tener experiencia de cuatro (4) años como mínimo, motivo por el cual, no se afecta la libertad de concurrencia de los postores. En ese sentido, no se acoge la observación.

Cabe precisar que de la Normativa en Contrataciones se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usaria de la Entidad, para poder elaborar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo, como mejor concedora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:18:15

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, todo el personal in house y mensajeros motorizados deben estar en planilla.

Cabe precisar que, así como las personas tienen derecho a acceder al trabajo también tienen derecho a retirarse de este cuando lo estimen conveniente. Así, el vínculo contractual (planilla) no garantiza que personal se mantenga hasta la finalización del servicio. Ningún contratista puede retener a un personal contra su voluntad.

Ahora, ante la salida o retiro de algún personal, el contratista buscará el remplazo de este con las mismas características señaladas en los Términos de Referencia, ya que es su obligación cumplir con las exigencias y condiciones del servicio objeto del presente procedimiento de selección.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se considere como alternativa para el personal in house y mensajeros motorizados, la modalidad DE LOCACIÓN DE SERVICIO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: 8.14 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los trabajadores de una empresa son tan importantes como los clientes que esta tiene. Debido a que los trabajadores de una empresa son tan relevantes para el negocio, es necesario tenerlos en planilla, fomentando un mejor clima laboral al sentirse protegidos en un trabajo que respeta todos sus derechos, asimismo, mitiga incidentes que afecten la entrega oportuna de los documentos. Si no se tiene a los empleados en planilla la empresa corre el riesgo de afrontar denuncias de sus trabajadores ante SUNAFIL. De la misma manera, en el contrato laboral encontramos elementos concurrentes como la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica. Estas características generan una desnaturalización del contrato de locación de servicios y vuelven al locador un trabajador, por lo que también deben ser favorecidos por los beneficios laborales dispuestos por ley. Es necesario mencionar que hay empresas en el mercado que ofrecen lo que se requiere en el presente punto considerando las condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa a fin de satisfacer el interés público. En ese sentido, lo requerido no trasgresa en ninguno de sus extremos lo estipulado en el Principio de libertad de concurrencia y transparencia. Por lo expuesto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:18:15

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, ante la ausencia por falta intempestiva y/o por enfermedad de cualquier miembro del personal in house o mensajero motorizado, el proveedor deberá cumplir con el reemplazo del mismo en un plazo no mayor de 2 horas.

Con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar el incumplimiento del cronograma establecido por la Entidad, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR el plazo para reemplazar al personal in house o mensajero motorizado a 3 horas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9.1.2 Literal: 9.1.2.6 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal e) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La documentación que procesa el personal inhouse o trasladan los mensajeros en mucho casos son urgentes para la atención de requerimientos de nuestros clientes, entidades privadas o entidades públicas y judiciales, motivo por el cual, para poder responder la necesidad del Banco, la empresa debe tener la capacidad de afrontar las contingencias ante la ausencia del personal en el plazo indicado a fin de evitar que la documentación no llegue de manera oportuna a su destino. En ese sentido, no se afecta establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Por lo expuesto, no se acoge la observación

Cabe precisar que de la Normativa en Contrataciones se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo, como mejor conocedora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:18:15

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE CONSULTA, si el resumen del software corresponde al manual de uso del software.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9.1.2 Literal: 9.1.2.10 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sí se podrá aceptar el manual del uso del software como resumen; el mismo, que deberá ser presentado en la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el numeral 2.2.1.1 la presentación del resumen del software.

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:18:15

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, se penaliza: Por pérdida del envío que no contengan título valor o especies valoradas con 10 veces el valor del precio unitario por cada envío, por pérdida del envío que contenga título valor o especies valoradas con el equivalente al 25% de la UIT por envío perdido, por envíos con plazos perentorios que impliquen sanciones y multas para el Banco, que sean entregadas fuera del plazo establecido con el equivalente a 50% de la UIT por envío, por no consignar en el cargo de la guía de remisión o cédula de notificación, la información completa requerida por el Banco con 2 veces el valor del precio unitario del servicio de dicho envío según su tipo, por incurrir en delito de violación del envío, conforme a la denuncia que interponga el destinatario con S/ 500.00 por cada evento denunciado, por haber consignado información falsa en los cargos devueltos con S/ 500.00 por cada evento identificado, por inasistencia del personal in house (supervisor y/o técnico) asignado al Banco con S/ 50.00 por persona por día de inasistencia.

Si bien es cierto que en el artículo 163 (Otras Penalidades - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) permite a la entidad poder aplicar otras penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, estas deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales en relación al monto de la penalidad y el supuesto a penalizar; por lo que se estarían aplicando penalidades excesivas.

Por lo tanto, SE OBSERVA que, SE REFORMULEN las penalidades de la siguiente manera, ya que de lo contrario se estaría contemplando una fórmula que ocasionaría que el contratista llegue al límite máximo del 10% del monto del contrato vigente en un corto plazo:

- Por pérdida del envío que no contengan título valor o especies valoradas con 05 veces el valor del precio unitario por cada envío.
- Por pérdida del envío que contenga título valor o especies valoradas con el equivalente al 5% de la UIT por envío perdido.
- Por envíos con plazos perentorios que impliquen sanciones y multas para el Banco, que sean entregadas fuera del plazo establecido con el equivalente a 15% de la UIT por envío.
- Por no consignar en el cargo de la guía de remisión o cédula de notificación, la información completa requerida por el Banco con 1 vez el valor del precio unitario del servicio de dicho envío según su tipo.
- Por incurrir en delito de violación del envío, conforme a la denuncia que interponga el destinatario con S/ 50.00 por cada evento denunciado.
- Por haber consignado información falsa en los cargos devueltos con S/ 50.00 por cada evento identificado.
- Por inasistencia del personal in house (supervisor y/o técnico) asignado al Banco con S/ 10.00 por persona por día de inasistencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 9.7 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo indicado en los TDR, el contenido de la correspondencia está compuesta por documentos administrativos y otro grupo de documentos operativos (reportes, listados, notas de cargos, entre otros); así como también, en menor cantidad, contienen documentos valorados como cheques, pagarés, y certificados de depósitos judiciales. En ese sentido, ante cualquier retraso, pérdida, información incompleta, violación de envío, entre otros, a causa del proveedor, el banco se encuentra expuesto a sanciones administrativas y/o pérdidas económicas; motivo por el cual las otras penalidades aplicables; son objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

El contenido del mencionado numeral no trasgresa en ninguno de sus extremos lo estipulado en el Artículo 163° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido no se acoge la observación.

Cabe precisar que de la Normativa en Contrataciones se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usaria de la Entidad, para poder elaborar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo, como mejor concedora de sus necesidades

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Específico

9

9.7

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:18:15

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la lectura de los requisitos de calificación se aprecia que, se deberá acreditar doce (12) motos.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se considere ACREDITAR las doce (12) motos para el inicio del servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme las bases estandar contempla también puede presentar el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido; motivo por el cual no vulnera ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, no se acoge la observación.

Ademas se debe considerar que las Bases estandar contemplan como un requisito de calificación al equipamiento estrategico. Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Cabe precisar que de la Normativa en Contrataciones se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo, como mejor conocedora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20556670120	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN ASESORES & CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:21:49

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el literal n del numeral 2.3 de los requisitos para perfeccionar el contrato, señala que se deberá presentar una serie de documentos relacionados a la Seguridad y Salud en el Trabajo. Al respecto, la certificación ISO 45001 certifica a una empresa en SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Por lo tanto, con el fin de cumplir con el principio de libertad de concurrencia, en el cual la Entidad evita exigencias innecesarias, se observa que en reemplazo de todos los documentos requeridos para acreditar la Seguridad y Salud en el Trabajo, se permita presentar el CERTIFICADO ISO 45001 DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: n Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, en el Perú tener una certificación ISO 45001 de Seguridad y Salud en el Trabajo, no es una exigencia legal.

Por otro lado, los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato es en base a cumplimiento de la Ley N° 29783 y sus modificatorias, así como de sus normativas vinculantes, las mismas que estamos sujetos, según el Art. 68° de la Ley N° 29783, a fiscalización por parte del estado peruano.

Considerando que, no se está vulnerando el principio de libertad de concurrencia al no solicitar en las Bases requisitos que dificulten la inscripción o participación de las ofertas por parte de los postores. En ese sentido, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20556670120	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN ASESORES & CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:21:49

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el numeral 8.10 de los términos de referencia señala que el supervisor deberá contar con experiencia como mínimo 4 años en trabajos similares tales como Supervisor o control de envíos o mensajero o digitación u operador postal u oficial de servicio. Al respecto se considera que el tiempo de experiencia requerido es excesivo, puesto que un supervisor con menor cantidad de años, pero con una capacitación adecuada puede realizar el servicio de manera eficiente.

Por lo tanto, con el fin de promover la mayor cantidad de postores al presente procedimiento de contratación en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia, se observa que se considere reducir los años de experiencia del supervisor a un mínimo de 2 años.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.10 **Literal:** - **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para el perfil de supervisor se requiere contar experiencia de supervisor o control de envíos o mensajero, o digitación u operador postal u oficial de servicio; cuyos trabajos realizados deben tener experiencia de cuatro (4) años como mínimo; motivo por el cual, no se afecta la libertad de concurrencia de los postores. En ese sentido, no se acoge la observación.

Cabe precisar que de la Normativa en Contrataciones se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo, como mejor concedora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20556670120	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN ASESORES & CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:21:49

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el numeral 8.14 de los términos de referencia, señala que todo el personal inhouse y mensajeros motorizados deben estar en planilla con los beneficios sociales de Ley.

Al respecto se señala que dicho requisito restringe la participación de postores al presente procedimiento de selección, ya que al requerir que el personal esté en planilla, la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente: Con respecto al ¿Trabajo¿, señala entre otros que:

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Se debe señalar, que las propias Entidades del Estado, cuentan con personal bajo locación de servicios, lo cual no significa que ellos tengan menor responsabilidad.

Por lo que, con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú, se observa que se considere que el personal inhouse y mensajeros motorizados puedan estar también bajo la modalidad de **LOCACIÓN DE SERVICIOS**.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.14 **Literal:** - **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los trabajadores de una empresa son tan importantes como los clientes que esta tiene. Debido a que los trabajadores de una empresa son tan relevantes para el negocio, es necesario tenerlos en planilla, fomentando un mejor clima laboral al sentirse protegidos en un trabajo que respeta todos sus derechos, asimismo, mitiga incidentes que afecten la entrega oportuna de los documentos. Si no se tiene a los empleados en planilla la empresa corre el riesgo de afrontar denuncias de sus trabajadores ante SUNAFIL.

De la misma manera, en el contrato laboral encontramos elementos concurrentes como la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica. Estas características generan una desnaturalización del contrato de locación de servicios y vuelven al locador un trabajador, por lo que también deben ser favorecidos por los beneficios laborales dispuestos por ley. Es necesario mencionar que hay empresas en el mercado que ofrecen lo que se requiere en el presente punto considerando las condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa a fin de satisfacer el interés público. En ese sentido, lo requerido no trasgresa en ninguno de sus extremos de lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20556670120	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN ASESORES & CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:21:49

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el cuadro adjunto al numeral 9.7 de los términos de referencia, en el cual se detalla Otras Penalidades Aplicables, señala que:

- En caso de devolución del cargo que se encuentre deteriorado, se pagará el 85% del costo por cada envío.
- Por pérdida del envío, que no contengan título valor o especies valoradas, la penalidad será 10 veces el valor del precio unitario por cada envío.
- Por pérdida del envío que contenga título valor o especies valoradas, la penalidad será el equivalente al 25% de una UIT por envío perdido.
- Por envíos con plazos perentorios, que impliquen sanciones y multas para el Banco, que sean entregadas fuera del plazo establecido, la penalidad será equivalente a 50% de una UIT por envío.
- Por incurrir en delito de violación del envío, conforme a la denuncia que interponga el destinatario, la penalidad será de S/ 500.00 por cada evento denunciado.
- Por haber consignado información falsa en los cargos devueltos, la penalidad será de S/ 500.00 por cada cargo identificado.

Al respecto el artículo 163 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, es así que se considera que las penalidades en mención no son proporcionales con los supuestos de penalidad.

Por lo tanto, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Contrataciones del Estado, se observa que se considere reducir las penalidades mencionadas en dicho cuadro, quedando dichas penalidades de la siguiente manera:

- En caso de devolución del cargo que se encuentre deteriorado, se pagará el 15% del costo por cada envío.
- Por pérdida del envío, que no contengan título valor o especies valoradas, la penalidad será 2 veces el valor del precio unitario por cada envío.
- Por pérdida del envío que contenga título valor o especies valoradas, la penalidad será el equivalente al 0.25% de una UIT por envío perdido.
- Por envíos con plazos perentorios, que impliquen sanciones y multas para el Banco, que sean entregadas fuera del plazo establecido, la penalidad será equivalente a 0.50% de una UIT por envío.
- Por incurrir en delito de violación del envío, conforme a la denuncia que interponga el destinatario, la penalidad será de S/ 50.00 por cada evento denunciado.
- Por haber consignado información falsa en los cargos devueltos, la penalidad será de S/ 50.00 por cada cargo identificado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9.7 **Literal:** - **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo indicado en los TDR, el contenido de la correspondencia está compuesta por documentos administrativos y otro grupo de documentos operativos (reportes, listados, notas de cargos, entre otros); así como también, en menor cantidad, contienen documentos valorados como cheques, pagarés, y certificados de depósitos judiciales. En ese sentido, ante cualquier retraso, pérdida, información incompleta, violación de envío, entre otros, a causa del proveedor, el banco se encuentra expuesto a sanciones administrativas y/o pérdidas económicas; motivo por el cual las otras penalidades aplicables; son objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

El contenido del mencionado numeral no trasgresa en ninguno de sus extremos lo estipulado en el Artículo 163° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido no se acoge la observación.

Cabe precisar que de la Normativa en Contrataciones se desprenden las facultades exclusivas que posee el

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Específico

9.7

-

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo, como mejor conocedora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20556670120	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN ASESORES & CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:21:49

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el numeral IV de las bases, referido a la PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, señala que se deberá presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales del proveedor, de ser el caso. Al respecto, cabe indicar que una empresa jurídica NO PUEDE TRAMITAR ANTECEDENTES PENALES, esto solo aplica para personas naturales, en todo caso indicar cual es el TUPA de la entidad que emite antecedentes penales para persona jurídica, o en todo caso precisar que este requisito solo es aplicable para PERSONA NATURAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** - **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la Observación.

Se aclara que en el Anexo N° 10 de las Bases se adjunta el formato que debe presentar el postor ganador de la buena pro.

En caso el postor sea una persona natural, deberá llenar el formato de acuerdo a lo indicado en el formato.

En caso el postor sea una persona jurídica, la necesidad de indicar que no cuenta con antecedentes penales recae sobre el representante legal, accionista, socio o asociados, debiendo llenar el formato que corresponde a persona jurídica, con la información necesaria.

Se precisa que el Banco de la Nación es una Entidad Financiera sujeta al cumplimiento del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20556670120	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN ASESORES & CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:21:49

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el numeral V de las bases, referido al REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIÓN CIVIL - REDERECI, señala que a la suscripción del contrato, el ganador de la buena pro deberá presentar Declaración Jurada de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores de Reparación Civil. Al respecto cabe mencionar que este requisito solo aplica para personas naturales, o en todo caso indicar cual es el TUPA de la entidad que emite dicho registro para persona jurídica, en caso no existir dicho documento, precisar que este requisito solo es aplicable para PERSONA NATURAL.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** V **Literal:** - **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la Observación.

Toda vez que la Normativa en Contrataciones establece como una condición exigible a los proveedores, y como un impedimento para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, al siguiente:

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : CP-SM-11-2023-BN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de recepción, control y mensajería de documentos a nivel local

Ruc/código :	20556670120	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN ASESORES & CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:21:49

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Según lo descrito en el literal B.1 de los requisitos de calificación, señala que el proveedor deberá acreditar contar con una cantidad no menor de doce (12) motos. Al respecto, se considera que este requisito restringe la participación de postores al presente procedimiento de contratación, ya que los propios motorizados cuentan con su propio vehículo, la mayor cantidad de postores contratan personal motorizado que cuenten con sus propias motos.

Por lo tanto, con el fin de promover la mayor cantidad de postores al presente proceso de contratación, cumpliendo así el principio de libertad de concurrencia, se observa que se suprime dicho requisito de los requisitos de calificación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme las bases estándar contempla también puede presentar el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido; motivo por el cual no vulnera ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, no se acoge la observación.

Además se debe considerar que las Bases estándar contemplan como un requisito de calificación al equipamiento estratégico. Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Cabe precisar que de la Normativa en Contrataciones se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo, como mejor conocedora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null